

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
7334/2019	La Junta de Gobierno Local

**ANAÍS RUIZ SERRANO, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE
ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 27 de noviembre de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente 7334/2019. Contrataciones. Recurso contra pliegos contrato restauración libros archivo municipal.

7º.- Expediente 7334/2019; Restauración documentos y libros del Archivo Municipal; Se da cuenta de recurso de reposición contra Expediente 109/2019 Gestiona 7334/2019, Contrato para la restauración de documentos y libros del archivo municipal de Almuñécar.

ANTECEDENTES.-

Primero.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2019 se aprobaron los pliegos Administrativos y Técnicos del contrato para la restauración de documentos y libros del archivo municipal de Almuñécar.

Segundo.- En fecha 05 de noviembre, se publicó anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado y Perfil del contratante.

Tercero.- En fecha 14 de noviembre actual se presentó recurso por D. Ana María Galán Pérez, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CONSERVADORES RESTAURADORES DE BIENES CULTURALES DE ESPAÑA con domicilio en C/ General Martitegui s/n 36002 Pontevedra, e-mail presidencia@asociacion-acre-.org, en base a los siguientes hechos, que resumidamente se concretan en :

Primero.- Que el código CPV del servicio a contratar en la presente licitación es 45454100 – Trabajos de restauración. En referencia a este hecho señalan el dictamen del Tribunal de Recursos Contractuales de Aragón, que en su acuerdo 85/2015, de 10 de agosto, dispone que “En el anuncio de licitación y en los pliegos de condiciones, siempre se debe señalar con la mayor exactitud posible el objeto y alcance de las prestaciones que se desean contratar, de forma que los operadores económicos puedan



identificarlas correctamente y en su caso decidir presentar sus ofertas”, se insiste en la necesidad de precisión en la determinación de los códigos CPV, ya que ello incide en el principio de transparencia que constituye uno de los objetivos primordiales de la nueva LCSP, para finalizar indicando que de acuerdo con el sistema de información para la contratación pública de la Unión Europea SIMAP “los poderes adjudicadores deben tratar de encontrar el código que mejor se ajuste a la adquisición prevista”

Segundo.- Que en los criterios de adjudicación se otorga el 30 % de la puntuación total del concurso a la oferta técnica y el 70 % a la económica, otorgándole de esta forma más relevancia al precio del servicio que a la calidad. Por ello, el CPV que debería utilizarse sería uno de los incluidos en el ANEXO IV, por ejemplo 92520000-6 Servicios de biblioteca, archivos, museos y otros servicios culturales, de este modo a la oferta económica, según dispone el art. 145 de la LCSP, debería otorgársele, el 49 % o menos de la puntuación, y a la calidad técnica, al menos el 51%.

Tercero.- Se estima que el presupuesto económico es de un máximo de 30.000 euros, no publicándose los costes directos en los que se ha basado el presupuesto, por lo que no consta tampoco el precio de la mano de obra.

No desglosar los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del precio, ni explicitar el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado incumple lo estipulado en el artículo 100 y siguientes de la LCSP. Además añaden que el importe de 30.000 euros IVA incluido, es un importe claramente insuficiente, por lo que se podría estar incumpliendo con el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019.

Vistas las alegaciones formuladas por la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CONSERVADORES RESTAURADORES DE BIENES CULTURALES DE ESPAÑA, así como lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en relación al precio base de licitación:

“1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación...”

En cuanto a las alegaciones primera y segunda, ambas estrechamente relacionadas, por cuanto que la recurrente estima que debería de utilizarse el Código CPV “92520000-6 Servicios de biblioteca, archivos, museos y otros servicios culturales”, en lugar del utilizado por esta Administración, “45454100 – Trabajos de restauración”, lo que implicaría a su vez la aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, estableciendo una mayor puntuación a los criterios técnicos que a la valoración económica, no podemos estar de acuerdo con la misma, primero, porque el CPV



utilizado en el pliego Administrativo es mucho más específico “Trabajos de restauración”, que el que proponen en su alegación, máxime cuando la propia Asociación reconoce en su página WEB, la inexistencia de un código CPV propio, y proponen a las Administraciones que se cree con la máxima urgencia, un código CPV específico para los servicios de conservación-restauración de patrimonio cultural y se deje de aplicar de una vez por todas el CPV 45454100. Cuando esto ocurra, seremos los primeros en aplicar el nuevo CPV.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

I.- Inadmitir las alegaciones primera y segunda, en cuanto a modificación del CPV utilizado, por las razones expuestas: a saber,
La inexistencia de un código CPV propio y específico para los servicios de conservación-restauración de patrimonio cultural y aplicación del CPV más genérico, que engloba los trabajos de restauración, como es el que se viene aplicando por numerosas administraciones, como la propia recurrente reconoce en su página web, CPV 45454100.

II.- Admitir la alegación tercera por no haber aplicado correctamente en la Memoria Técnica y Pliego Administrativo lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, en cuanto al establecimiento del precio base de licitación, desglosando los costes directos, costes indirectos así como otros eventuales gastos.

III.- Desistir del procedimiento de licitación y redactar nuevos pliegos que recojan lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, en cuanto al desglose de costes en el precio base de licitación.

IV.- Dar traslado a la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CONSERVADORES RESTAURADORES DE BIENES CULTURALES DE ESPAÑA, y proceder a la publicación del presente acuerdo en el Perfil del Contratante, Plataforma de Contratación.

V.- Comunicar a las empresas licitadoras, a través de la plataforma de contratación del Estado, que desistido el procedimiento, sus ofertas quedarán encriptadas en la plataforma y tendrán que presentar nueva oferta una vez se publiquen los Pliegos Administrativos y Técnicos con las rectificaciones acordadas.

- 1) FANJARE S.L.
- 2) María José García Mora.
- 3) María Luisa Cano Barrios.
- 4) Paloma Sánchez López
- 5) Tracer Restauración y conservación S.L.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de ALCALDESA, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

